



Bogotá D.C., 07 de octubre de 2019
SDM-SC- 215855

Señor(a):
DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO
Calle 90 A No. 95 D-37 Interior 103
Barrio: Bachué
Tel.(s): 3188371930
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Envió Número
	Retenido	No Tratamiento	No Correo
	Excedido	Apertado Cautado	
	No Recibe	Fuente Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del destinatario: Diego Fernando Barragan Castro		Nombre del destinatario: Pérez	
C.C. 39 998 721		C.C. 44 441 119	
Centro de Origen: BOGOTÁ		Centro de Origen: BOGOTÁ	
Observaciones: Casa 3 pisos		Observaciones: Motorizado C.C. 80230312	

REF: RTA- SDM-255950/2019

Respetado(a) Señor(a) **BARRAGAN**, cordial saludo:

Primero-segundo y seis: En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000023406419** de fecha **05/02/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 92 B SUR No. 3 A-56 CASA BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: **DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO**
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: **CÉDULA CIUDADANÍA - 69207702**
ESTADO DE LA PERSONA: **ACTIVA**

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: **01/07/2017**

Dirección: **CL 92 B SUR NO. 3 A - 56 CASA** Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Municipio: **BOGOTÁ** Correo Electrónico:
Teléfono: **0900000** Teléfono móvil: **3188371930**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.817-9

Grupo Operativo: **JAC CENTRO** Fecha de Admisión: **03/06/2018 15:29:27**
Orden de Servicio: **1111487**
Nombre/Razón Social: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de Contratación)**
Dirección: **Calle 13 N° 37 - 35**



RA115396489C0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.817-9

Grupo Operativo: **MOVILIDAD** Fecha de Admisión: **18/09/2019 16:50:35**
Orden de Servicio: **1111487** Fecha de Entrega: **21/09/2019**

Nombre/Razón Social: **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de Contratación)**
Dirección: **Calle 13 N° 37 - 35** Teléfono: **0949400 EXT 1111487**
Referencia: **SD-215855** Depto: **BOGOTÁ D.C.** C.C. Operativo: **1111487**

Nombre/Razón Social: **DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO**
Dirección: **CALLE 90 A NO 95 D-37 INTERIOR 103 BACHUE**
Tel: **3188371930** Código Postal: **110210**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** Depto: **BOGOTÁ D.C.**

Peso Filatelia (gms): **200**
Peso Volumétrico (gms): **200**
Peso Facturado (gms): **200**
Valor Declarado: **\$0**
Valor Flete: **\$2.800**
Costo de manejo: **\$0**
Valor Total: **\$0**

Observaciones del cliente: **SUBDIRECCION DE CONTRATACIONES**

Causal Devoluciones:
☒ Retenido
☐ No existe
☐ No recibe
☐ No reconocido
☐ Desconocido
☐ Dirección errada

Por favor nombre y/o cargo de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: (día/mes/año)

Distribuidor: **Edwin Pérez**

C.C. Observación de entrega: **Motorizado C.C. 80230312**



1111587111487Y0240234365C0

Principal Bogotá D.C. Calle 100 No. 25-47 B-115 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 876 / M. servicio 074 422000 M. Atención al cliente 01 8000 876. Fax: Atención al cliente 01 8000 876



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2019
SDM-SC- 215855

Señor(a):
DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO
Calle 90 A No. 95 D-37 Interior 103
Barrio: Bachué
Tel.(s): 3188371930
Ciudad

RECIBIDO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
17 OCT 2019
SEDE CLL 13

REF: RTA- SDM-255950/2019

Respetado(a) Señor(a) **BARRAGAN**, cordial saludo:

Primero-segundo y seis: En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **11001000000023406419** de fecha **05/02/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 92 B SUR No. 3 A-56 CASA BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 30207702
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad:	01/07/2017	
Dirección:	CL 92 B SUR NO. 3 A - 56 CASA	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil: 3188371930

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 300.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 1719551 Fecha de radicación: 03/05/2019 15:23:27		 RA115396489C0	
1111 627 Remitente: Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de Tránsito y Circulación) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000023406419 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3649400 EXT 4010 Código Postal: 1111000 Distrito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Nombre Razón Social: DIEGO FERNANDO BARRAGAN CASTRO Dirección: CL 92 B SUR No. 3 A - 56 CASA Teléfono: 3188371930 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111564782 Distrito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111027		Causal Derivación: ☒ No radicado ☐ No existe ☐ No existe ☐ No radicado ☐ No radicado ☐ Dirección errada Causa: No radicado Fecha de entrega: 05-09-19 Distribución: C.C. Cantidad de paquetes: 1
	Peso Bruto (kg): 200 Peso Volumétrico (kg): 200 Peso Facturado (kg): 200 Valor Bruto (COP): 55.000 Valor Neto (COP): 55.000 Valor Total (COP): 55.000		Fecha de entrega: 05-09-19 Distribución: C.C. Cantidad de paquetes: 1
	Observaciones del cliente: COMPARENDO No radicado		Fecha de entrega: 05-09-19 Distribución: C.C. Cantidad de paquetes: 1
	Observaciones del cliente: COMPARENDO No radicado		Fecha de entrega: 05-09-19 Distribución: C.C. Cantidad de paquetes: 1

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

PA01-PR01-MD01 V.2.0

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000023406419	RESOLUCION AVISO 123 DEL 2019-05-15 Notificado 22/05/2019

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000023406419** de fecha **05/02/2019**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas la Resolución **744456** del 07/03/2019, que lo declaró Contraventor. Se anexa dicha resolución.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Tercera: Referente a *"copia de la FIRMA DEL TESTIGO de los informes de comparendo"* me permito comunicarle que el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito establece el procedimiento que debe adelantarse ante la imposición de una orden de comparendo.

En virtud de la norma en comento, es claro para esta Entidad que la obligación de la firma de un testigo se encuentra establecida para los comparendos impuestos de forma manual, cuando no fuere posible la firma del conductor o cuando el mismo se niegue a firmar o presentar la licencia, comportamientos que solo pueden ser desplegados por el presunto infractor cuando es notificado en vía de la imposición de la orden de comparendo. Por el contrario, la legislación establece frente a los comparendos obtenidos por medios técnicos y tecnológicos, diferentes a los manuales, se estableció la obligación de ser remitidos con sus respectivos soportes al propietario.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Cuarta-Quinta y octava: Es preciso citar lo que dice el Artículo 76 la Ley 769/02 Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016, al respecto:

Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.

En vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.

En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.

En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

En curvas.

Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Sexta: Se adjunta copia de la guía de la empresa de mensajería 472 Servicios Postales Nacionales SA, con la causal de la devolución.

[illegible]

Séptima: Frente al tema de la LICENCIA DE CONDUCCIÓN, aplica solo para comparendos en vía, para el caso presente no, por tratarse de un fotocomparendo; sin embargo, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y la ley 1450 del 2011 establecen que por ser un fotocomparendo deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Novena: Se adjunta copia de la Resolución Nro. 744456 del 07/03/2019

Décima: Ahora bien, con respecto a su solicitud de la notificación del mandamiento de pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC-215856**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Undécima: Se le informa que ya existe un acto administrativo en firme y debidamente ejecutoriado, respetando el debido proceso.

Duodécima: Con respecto a la Denuncia a la Fiscalía y a la Procuraduría debe hacerlas personalmente, no es competencia de esta Entidad.

Décima Tercera: Se adjunta copia del Comparendo Nro. 11001000000023406419 de fecha 05/02/2019.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

DESCUENTO % MORATORIO	FECHA PAGO
50%	31/10/2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

“Bogotá, mejor para todos”

DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitrago A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo copia de la resolución Nro. 1071853, del comparendo y de la guía en folios

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Señores
Secretaría Distrital de Movilidad

Rad. SDM : 255950
Fecha : 2019-09-30 13:24:48
Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Nro Folios : 464 - NOTIFICACIÓN DE COMPARENDO
Asunto : 5 Anexos 5
Origen : DIEGO FERNANDO BARRAGAN

DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL

DIEGO FERNANDO BARRAGÁN CASTRO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.207.702 de Bogotá, de generalidades conocida y víctima en la causa que nos ocupa, por medio del presente escrito hago uso de las facultades, que me confiere el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, por la violación a los derechos constitucionales, al debido Proceso, derecho a la defensa, derecho a la igualdad, derecho a la dignidad humana, por el Comparendo No 11001000000023406419, fechado dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Con el respeto acostumbrado en concordancia al artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, expongo los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), al Señor: Diego Fernando Barragán, ingresa a la página del sim, donde encuentra en dicha página el comparendo de Numero 11001000000023406419, fechado dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el cual no le fue notificado como es debido vulnerándole el derecho a la defensa y contradicción, derecho a la igualdad.

SEGUNDO: Al observar el Señor Diego Fernando Barragán, dicha situación anómala, con dicho comparendo, se acerca a la Secretaria de Tránsito de paloquemao, para que le fuese informado de qué comparendo hacían alusión, el cual desconocía por completo.

TERCERO: Donde le hacen entrega de la copia del comparendo en mención. El cual fue elaborado por la infracción C.02. Y la causal “estacionar un vehículo en sitio prohibido”, establecida en el Artículo 76 CNT. (Subrayado Nuestro)

1.-) Y según los argumentos emitidos en dicha entidad del estado aducen; que el mensajero de la empresa de Correspondencia que laboran para ellos, no encontró la dirección del domicilio del actor. Para poder notificarlo como lo establece la jurisprudencia colombiana. Vulnerándole sus derechos Constitucionales.

2.-) Y que, si a bien lo estimaba conveniente, apelar dicho comparendo debía presentar un derecho de petición. Para proceder de conformidad.

CUARTO: O sea, y vean como es la cosa... Según la Secretaria de Movilidad, le fue elaborado una foto multa, al Señor Diego Fernando Barragán por una causal C-02, el dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la cual no le fue notificada oportunamente ni mucho menos le fue notificado como lo establece el inciso segundo del artículo 8 de la ley 1843 de 2017.

QUINTO: Por su parte, la Secretaria de Movilidad, Olvida también por completo lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 donde señala: **El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, **copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo** y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. **En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT,** la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. (Subrayado Nuestro)

SEXTO: La Secretaria de Movilidad, tampoco tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 72 de la ley 1437 de 2011, donde dice claramente... se deja claro que la indebida notificación deja sin efectos legales cualquier decisión en un procedimiento administrativo de tipo sancionatorio. (Subrayado Nuestro)

SÉPTIMO: El comparendo en mención fue elaborado por la Agente TATIANA MARCELA ASTAIZA, de placa 094083, y la que detecto dicha infracción fue la Agente DEVIA ACOSTA MAYRA ALEJANDRA. De placa 94347. El día dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Según las mismas, por estacionar en sitios prohibidos.

1.-) Sin primero tomarse la molestia dichas Agentes de probar, a que se refieren a "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos". Las cuales debieron probar dicha infracción con material probatorio y no con palabras ligeras, como este caso.

2.-) Ya que, si miramos con detención dicha foto multa, podemos apreciar con claridad una granja blanca de un andén. Donde dicho automotor está en la parte de abajo del mismo. Habiendo otros vehículos en dicho lugar, ya que es un parqueadero público. Donde reposan centenares de vehículos y no solo el vehículo de placas MAU - 484 del Actor.

3.-) Y si miramos con detención dicha foto multa, podemos apreciar también con claridad, que el aviso del costado derecho dice claramente. Léase bien... "Surtisazón donde venden todo tipo de comidas, como desayunos, almuerzos platos a la carta, y pollo asado", y no habla por ninguna parte. PROHIBIDO ESTACIONAR. Como lo quieren hacer ver las dos (02) agentes de la Policía Nacional. Las cuales están incurriendo en un delito penal y una falta grave la cual está contemplada en la Ley 734 de 2002. Con el fin de desprestigiar al propietario de dicho vehículo, para darle resultados a sus superiores y sacar condecoraciones a futuro.

4.-) Si miramos bien el Artículo 76 del Código Nacional de Transito. en sus literales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. No dice por ninguna parte, que los agentes de tránsito podían adicionar un literal diferente a los anunciados anteriormente. Como este caso.

OCTAVO: Si fuese cierto, que el Señor: Diego Fernando Barragán Castro, hubiera dejado dicho vehículo en un lugar prohibido, porque los agentes de la policía Nacional, no le efectuaron el respectivo comparendo a los centenares de vehículos que estacionan en dicho lugar. Como se puede evidenciar con pruebas fehacientes y no con palabras ligeras como este caso. Vulnerándole el derecho a la igualdad y al debido proceso, derecho a la dignidad humana. Perjudicando notoriamente al Actor.

NOVENO: Por tal motivo y por ende hacemos las siguientes peticiones para que sea resueltas una a una, por parte del Representante Legal Principal de Movilidad,

PETICIONES

PRIMERA: Les solicito por favor responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla. (Subrayado Nuestro)

SEGUNDA: Que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, onus probandi, legalidad, presunción de inocencia) y se aplique la caducidad al comparendo No 11001000000023406419, fechado dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Copia de la notificación del comparendo, de la cual no se tiene conocimiento. Se presume no haber sido debidamente notificado dentro de los 3 días siguientes como lo señala la sentencia del Consejo de Estado 25000234200020130432901 del 26 de septiembre del 2013 por lo cual la audiencia posterior exigida por la ley donde se me declara culpable en la ausencia, carecería de validez jurídica y administrativa

y por tanto se configurarían los requisitos de la caducidad de que habla el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito.

TERCERA: Solicito dentro del tiempo que su digno despacho disponga, le sea emitida copia, de la firma del testigo del informe de comparendo mencionados en el punto anterior en base a lo estipulado en el artículo 135 del Código Nacional de tránsito que dice:

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad. (Subrayado Nuestro)

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por éste. (Subrayado nuestro)

CUARTA: Solicitamos al despacho de primer nivel, nos sea emitida copia de la resolución emitida por la Secretaria de Movilidad, donde diga claramente que en la Carrera 95 g con Calle 90, Barrio Bachué Localidad de Engativá está prohibido estacionar vehículos en dicho lugar como lo aducen las agentes que elaboraron dicha infracción.

QUINTA: Solicitamos al despacho de primer nivel, nos sea emitida copia de la Resolución otorgada por la Alcaldía local de Engativá. Donde ORDENA colocar señalización de PROHIBIDO ESTACIONAR, en la Carrera 95 g con Calle 90. Barrio Bachué. Localidad de Engativá.

SEXTA: Solicitamos al Despacho de primer nivel, copia de las guías de entrega con sus respectivos Certificados, emitidas por una empresa de mensajería, legalmente constituida y avalada para ello, ya que la dirección de actor, es visible y real.

SÉPTIMA: Solicitamos al Despacho de primer nivel, copia de la licencia de conducción por lo menos el número de la misma de la persona a quien se le cargo dicho comparendo en concordancia con el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito.

OCTAVA: Solicitamos al Despacho de primer nivel, copia fotográfica o de video de la señal de tránsito donde se muestre que, en el lugar, tantas veces nombrado diga; PROHIBIDO ESTACIONAR. Con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1.999.

NOVENA: Solicitamos al Despacho de primer nivel, copia de la(s) resolución(es) escribir aquí los números de resolución que aparecen en el acuerdo con lo estipulado en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia que habla sobre el derecho de toda persona a acceder a los documentos públicos.

DÉCIMA: Solicitamos al Despacho de primer nivel, le sea enviados copia de documento alguno que ustedes tengan con fecha del intento de notificarme del mandamiento de pago del comparendo escribir aquí los comparendos que estén con acuerdo, con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1.999.

DÉCIMA PRIMERA: Se Ordene dentro del tiempo que su digno Despacho disponga, sea congelado o se bloquee cualquier acto administrativo efectuado por el Comparendo de No 11001000000023406419, fechado dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Hasta que se decida de fondo, dicho acto administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: Se Ordene dentro del tiempo que su digno despacho disponga, compulsar copias de lo actuado a la Fiscalía General de la Nación, y al Procurador General de la Nación, para que investigue y establezcan si se configura sí o no, alguna acción contra los agentes TATIANA MARCELA ASTAIZA, de placa 094083, y la Agente DEVIA ACOSTA MAYRA ALEJANDRA. De placa 94347. Por elaborar un comparendo el día dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019). El cual no está ajustado a derecho.

DÉCIMA TERCERA: Se Ordene dentro del tiempo que su digno despacho disponga, le sea emitida copia de los comparendos elaborados en día dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019), los cuales efectuaron los agentes TATIANA MARCELA ASTAIZA, de placa 094083, y la Agente DEVIA ACOSTA MAYRA ALEJANDRA. De placa 94347. En la Carrera 95 g con Calle 90 Barrio Bachué Localidad de Engativá, Contra los demás vehículos estacionados en dicho lugar así poder establecer el derecho a la Igualdad.

DÉCIMA CUARTA: Se tengan como pruebas las que se aportan con dicho documento y las que resultaran al plenario.

Del señor representante legal con toda consideración y aprecio.

Cordialmente

Diego Fernando Barragán Castro.
DIEGO FERNANDO BARRAGÁN CASTRO
C.C. 80.207.702 De Bogotá
Correo electrónico diefebar82@hotmail.es

Recibo notificación en la Calle 90ª No 95 D 37 Interior 103 Barrio Bachué Teléfono de contacto 3188371930

PRUEBAS

Solicito al despacho de primer nivel tener como pruebas las siguientes.

1.-) Una (1) Foto de la Casa del Actor, donde se puede evidenciar claramente que la dirección Calle 92 B SUR No 3 A 56 – Casa, Si existe.

2.-) Copias de tres (3) fotografías donde podemos apreciar con claridad, el asadero SurtiSazón, donde no hay ninguna señalización de prohibido estacionar, ni mucho menos se está bloqueando los andenes.

Así mismo se puede evidenciar claramente, que ese lugar es un parqueadero público, donde estacionan, vehículos particulares, busetas, colectivos, taxis, y otros más. Para que ahora aduzcan que en dicho lugar está prohibido estacionar como este caso.







